

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
RED DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LATINOAMÉRICA Y EUROPA
RECLA
(Reforma octubre de 2016)**

Compareció JEANNETTE VELEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.459.503 de Usaquén, domiciliada en Santa Fe de Bogotá - Colombia, en nombre y representación de EVA LAURA GARCIA GONZALEZ de la Universidad Autónoma de México, MANUEL GUERRERO LAGARRETA de la Universidad Iberoamericana, GUILLERMO ARY PLONSKY de la Universidad de Sao Paulo, ALFREDO SOEIRO, de la Universidad de Porto, KAREL DE WITTE de la Universidad de Lovaina, MARTI PARELLADA SABATA, de la universidad de Barcelona y PATRICIO MONTESINOS de la Universidad de Valencia, según poderes que anexo y ALEXANDRA LEAL CASTELLANOS de la Pontificia Universidad Javeriana.

**CAPITULO PRIMERO
NOMBRE, IDIOMAS, NATURALEZA, DOMICILIO
Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. NOMBRE E IDIOMA.- La persona jurídica que se crea con ocasión de las disposiciones contenidas en estos estatutos se identificará con el nombre de la ASOCIACION RED DE EDUCACION CONTINUA DE LATINOAMÉRICA Y EUROPA- que se designara con la sigla de RECLA. Los idiomas oficiales de esta asociación son el castellano y el portugués.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.- La persona jurídica que se crea es una asociación internacional, prioritariamente de Universidades, carece de todo ánimo de lucro; su origen es privado, y se regirá en lo referente a su conformación y funcionamiento por las pertinentes prescripciones normativas civiles y por las disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.- La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, o en cualquier otro país si así lo dispone y aprueba la Asamblea General, de igual forma podrá establecer oficinas regionales.

ARTÍCULO 4. TERMINO.- El término de duración de la Asociación será de 100 años contados a partir de su constitución. Será disuelta de conformidad con las previsiones estatutarias y legales y en especial por el agotamiento de su objeto o de su patrimonio.

**CAPITULO SEGUNDO
PATRIMONIO Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Asociación estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros que adquiera a cualquier título, por las rentas obtenidas en desarrollo de su objeto en la prestación de servicios y por los rendimientos y frutos de sus bienes. El patrimonio se

dedicará exclusivamente a la consecución de los objetivos descritos en el siguiente artículo de los presentes Estatutos.

También formarán parte del patrimonio de la Asociación todos los aportes que libremente hagan a ella las personas naturales o jurídicas mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios o realizados por acto entre vivos, pero en ningún caso podrá aceptar cooperación de personas públicas o privadas en virtud de la cual se pierda, termine o disminuya su autonomía investigativa. La Asociación podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contravenga sus fines o las disposiciones de los presentes estatutos.

Hacen también parte de su patrimonio las cuotas de inscripción de sus Miembros, las cuotas de sostenimiento anuales, los honorarios por la prestación de servicios requeridos por sus Miembros.

ARTÍCULO 6. El objeto de la Asociación es impulsar y promover el desarrollo y crecimiento de la educación continua para alcanzar, los más altos estándares de calidad académica y administrativa, y contribuir con el desarrollo de una sociedad más justa y equilibrada.

ARTÍCULO 7. Como medio tendiente a la consecución del objeto genérico que la rige, la Asociación realizará las siguientes actividades.

- a. Integrar a las instituciones de Educación Superior de América Latina, el Caribe y Europa que realicen actividades de formación continua. Excepcionalmente, y aun no siendo el objetivo fundacional de la red, también se podrán integrar IES de otros ámbitos geográficos.
- b. Influir en las políticas promovidas por los gobiernos Nacionales para el desarrollo de la Educación Continua.
- c. Servir de foro en el cual permanentemente se puedan debatir y discutir problemáticas relacionadas con la Educación Continua, así como estudiar estrategias a implementar.
- d. Servir de canal de comunicación entre sus miembros, con el fin de difundir las actividades programadas en las diversas instituciones.
- e. Realizar y actualizar un portafolio de oferta de educación continua, así como desarrollar una base de datos de instituciones oferentes y de programas.
- f. Establecer y mantener las relaciones entre sus miembros, y a su vez las de éstos con Instituciones, Redes y Asociaciones similares de Europa, Norte América y en general de otras regiones.
- g. Fomentar y promover el interés por la educación continua.
- h. Asesorar a sus miembros cuando así lo requieran en temas relacionados con la gestión de la Educación Continua.
- i. Gestionar recursos para la presentación de proyectos de Educación Continua.
- j. Fomentar y promover entre sus miembros, el intercambio de recursos, programas y estudiantes de Programas de Educación Continua.

ARTÍCULO 8. Inicialmente la Asociación dispondrá de un patrimonio de treinta y cinco millones de pesos colombianos (\$35.000.000), suma que ha recibido a título gratuito la Asociación y por parte de sus fundadores.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9. La Asociación estará integrada por tres tipos de miembros: Miembros de Número, Miembros Asociados y Miembros Individuales.

ARTÍCULO 10.

a. Miembros Número: Para ser Miembro de Número se requiere:

1. Ser una institución de educación superior legalmente constituida y tener actividades de educación continua. Se incluyen también, las fundaciones que, con delegación de las instituciones aquí mencionadas, tengan a su cargo el desarrollo de la educación continua.
2. Cumplir con el procedimiento de ingreso establecido en estos estatutos.
3. Cumplir con el pago de las cuotas establecidas.

b. Miembro Asociado: Para ser Miembro Asociado se requiere:

1. Ser una institución no universitaria que desarrolle actividades de educación continua o institución universitaria que desee desarrollar este tipo de actividades.
2. Cumplir con el procedimiento de ingreso establecido en estos estatutos
3. Cumplir con el pago de las cuotas establecidas

c. Miembro Individual: Para ser Miembro Individual se requiere:

1. Ser persona natural interesada en actividades de educación continua.
2. Cumplir con el procedimiento de ingreso establecido en estos estatutos.
3. Cumplir con el pago de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 11. Condiciones para la admisión de una Institución de Educación Superior - IES a la Recla:

- a) Que la entidad solicitante promueva y desarrolle actividades de educación continua con una trayectoria no inferior a tres (3) años.

- b) Al momento de postularse presentar el modelo, la estrategia de gestión institucional de la educación continua, un breve resumen de las actividades que desarrolla (Panorama de la educación continua en la Universidad).
- c) Dos cartas de presentación y aval:

+ Una de una institución de educación superior socia de RECLA firmada por el rector, director o representante legal de la misma.

+ En el caso de la segunda puede ser también de una IES socia en los términos ya referidos o de una Red con la que RECLA mantenga convenio, carta firmada por su presidente, director o representante legal.

En todos los casos las cartas deben ser dirigidas a la Secretaría General de RECLA.

- d) Envío de la Carta del Rector (a) donde presente a la Institución e indique quien será la persona representante ante la Red.
- e) Enviar la solicitud de asociación que será evaluada por parte de un comité de admisión, el cual estará conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y dos vocales de preferencia del país solicitante
- f) El Secretario(a) General informará oficialmente a la entidad solicitante su admisión o no a la Red.

ARTÍCULO 12. Son derechos de los Miembros de Número:

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.
- b. Poder ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo y de los comités técnicos de la Asociación.
- c. Participar, con un costo preferencial, en los servicios brindados y en las actividades realizadas por la Asociación

ARTÍCULO 13. Son derechos de los Miembros Asociados y los Miembros Individuales:

- a. Participar con voz en la Asamblea General de la Asociación.
- b. Poder ser elegidos como miembros de los comités técnicos y en los capítulos nacionales y regionales de la Asociación
- c. Participar con un costo preferencial en los servicios y actividades que realice la Asociación.

ARTÍCULO 14. Son deberes de todos los Miembros de la Asociación:

- a. Cumplir con estos Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación.
- b. Pagar puntualmente las cuotas de inscripción y de sostenimiento fijadas por la Asamblea General.
- c. Manejar la información obtenida por medio de esta Red con ética y evitar actitudes y comportamientos de competencia desleal.
- d. Acatar las disposiciones fijadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 15. Los Miembros de Número, los Asociados, y los Individuales podrán ser excluidos mediante resolución de la Asamblea General fundada en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de estos Estatutos.
- b. En el caso de los Miembros de Número o Asociados, se de el cese de las actividades que realizan de educación continua.

La exclusión definitiva surtirá efecto desde el momento en que el acuerdo sea tomado por la Asamblea General, por votación de la mayoría.

Cualquiera que sea su categoría, los miembros de esta Asociación podrán ser suspendidos temporalmente, cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo, por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Esta suspensión surtirá efectos a partir del momento del acuerdo de este órgano y previa comunicación al asociado de las razones que dan lugar a la suspensión.

ARTÍCULO 16. Los miembros que sean excluidos de la Asociación o los que renuncien, serán responsables de las obligaciones financieras en que esta haya incurrido hasta el día en que la exclusión, suspensión o renuncia efectiva. Ningún miembro que renuncie o que sea excluido tendrá derecho a los bienes de la Asociación.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. DIRECCIÓN, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 17. La Asociación tiene los siguientes órganos de gobierno: Asamblea General y Comité Ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. La Asamblea General de la Asociación estará compuesta por los Miembros de Número, Miembros Asociados y Miembros Individuales.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General podrá sesionar válidamente, en primera convocatoria, con la presencia física o representada de la mitad más uno de sus Miembros de Número. En caso de no ser alcanzado este quórum, se hará una segunda convocatoria, media hora después, constituyéndose el quórum con los presentes que reúnan los requisitos de la primera convocatoria. Para decidir necesitará del voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, cuando no esté especificado un porcentaje distinto de votos favorables. Modificado así el día 20 de febrero de 2002, en Asamblea Extraordinaria de Socios no presencial. Acta N. 004.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año. De manera extraordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo, o por solicitud de una tercera parte de los Miembros de Número de la Asamblea General, o por el Revisor Fiscal.

La convocatoria se hará por escrito, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación para las reuniones. Dicha convocatoria, podrá hacerse por medios electrónicos, siempre que conste el recibido de esta.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba tales como faz, correo electrónico, videoconferencia, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnética donde queden los mismos registros

ARTÍCULO 21. Un Miembro de Número podrá tener la representación de hasta otros cuatro Miembros de Número para el caso de Asamblea General, debiendo presentar la documentación que lo acredite.

ARTÍCULO 22. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar y mantener las políticas generales que deben orientar las actividades de la Asociación y decidir sobre sus planes de desarrollo de acuerdo con su naturaleza y con el espíritu de sus estatutos.
- b. Expedir y aprobar el Reglamento General de la Asociación e interpretarlo con autoridad.
- c. Estudiar y aprobar toda reforma de los Estatutos.
- d. Nombrar y remover a miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- e. Aprobar el presupuesto de la Asociación y sus estados financieros presentados por el Comité Ejecutivo.

- f. Delegar en el Comité Ejecutivo las funciones que considere convenientes y que sean por su naturaleza delegables y fijar sus atributos.
- g. Resolver la admisión o exclusión de los miembros aprobadas provisionalmente por el Comité Ejecutivo.
- h. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.
- i. Fijar las cuotas de afiliación para cada uno de los Miembros de Número, Asociados e Individuales.
- j. Las demás que le competen según el espíritu de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Asociación.

DEL COMITE EJECUTIVO

ARTÍCULO 23. Los miembros del Comité Ejecutivo son elegidos por la Asamblea General por el plazo de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento. Cumplido su período podrán ser reelegidos en los mismos cargos hasta por una sola vez de manera consecutiva, salvo lo previsto en estos Estatutos para quien desempeñe le Presidencia.

ARTÍCULO 24. El Comité Ejecutivo estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General esta ultimo asumirá las funciones de tesorería y hasta un máximo de seis vocales. El número máximo de representantes en este órgano de cada uno de los países de América Latina y el Caribe será de dos. El número máximo de representantes de Europa será de dos.

ARTÍCULO 25. El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, dos veces al año. Podrá reunirse más veces, en los casos en que sea convocado por su Presidente, o por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 26. La inasistencia de algún representante a dos reuniones consecutivas de este órgano, hará que la institución pierda su cargo, salvo que el Comité tome otra decisión.

En el caso de ausencia e incumplimiento de las funciones, de alguno de los miembros ante este órgano, este Comité podrá reasignar temporalmente dichas funciones en alguno de los miembros restantes.

ARTÍCULO 27. Cuando alguna Institución designe un nuevo representante ante la Red, deberá comunicarlo oficialmente para hacer el reemplazo correspondiente dentro de este órgano.

ARTÍCULO 28. El Comité Ejecutivo podrá reunirse, de manera no presencial, mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando

realización sea probada. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el método empleado.

Deberá quedar prueba tales como fax, correo electrónico, videoconferencia, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnética donde queden los mismos registros

ARTÍCULO 29. Son funciones y facultades del Comité Ejecutivo

- a. Conducir la Asociación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, con la reglamentación interna de la Asociación y con las demás disposiciones de la Asamblea General.
- b. Preparar y ejecutar la programación de actividades de la Asociación.
- c. Presentar cada año, a la Asamblea General para su aprobación, la programación de actividades, el presupuesto financiero y el informe del año anterior sobre su gestión.
- d. Crear los comités técnicos y los capítulos nacionales o regionales necesarios para la ejecución eficiente de las labores de la Asociación.
- e. Aprobar o no la suspensión de los derechos de los Asociados que, de acuerdo con estos Estatutos, hayan incumplido sus obligaciones.
- f. Crear por delegación de la Asamblea General los comités técnicos propuestos en estos Estatutos.
- g. Crear provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, órganos de apoyo operacional que considere necesarios.
- h. Administrar los recursos financieros de la Asociación y decidir sobre la forma más adecuada de su custodia.

ARTÍCULO 30. Requisitos para postular y ser miembro del Comité Ejecutivo de RECLA:

Para ser Presidente(a) y/o Vicepresidente (a)

- A. Mínimo que la Universidad postulante haya participado durante 5 años en actividades de la Red en calidad de entidad asociada.
- B. Que la persona postulada tenga experiencia demostrable y/o haya ocupado cargos de responsabilidad en el área de educación continua en Instituciones de Educación Superior.
- C. Que la persona postulada haya participado activamente en RECLA durante los últimos años y preferiblemente haber sido miembro del Comité Ejecutivo.

Nota Aclaratoria:

Los anteriores criterios y requisitos son inherentes a las funciones del cargo, es por ello que el postulante debe contar con total respaldo de la institución

que lo presente, el cual debe estar representado en el tiempo que le permita disponer para ejercer sus actividades de la presidencia y en la financiación requerida para su movilidad e implementación de acciones requeridas por el cargo.

Para ser Secretario (a) General y Tesorero (a):

A. Mínimo que la Universidad postulante haya participado durante 5 años en actividades de la Red en calidad de entidad asociada.

B. Que la persona postulada sea director(a) de la unidad de educación continua en la IES que representa con un mínimo de tres (3) años de gestión personal.

C. Que la persona postulada haya participado activamente en RECLA durante los últimos años.

Nota Aclaratoria: Teniendo en cuenta el artículo 23 y 32 de los Estatutos de la Red (ver AQUÍ), solamente se podrán postular para este cargo instituciones de Educación Superior colombianas.

Para ser vocal:

A. Mínimo que la Universidad postulante haya participado durante 3 años en actividades de la Red en calidad de entidad asociada.

B. Mínimo tres años de experiencia en el área de educación continua.

C. Que la persona postulada haya participado activamente en RECLA durante los últimos años.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 31. El Comité Ejecutivo tendrá un Presidente elegido por la Asamblea entre sus miembros por un período de tres años y no podrá ser reelegido para el período inmediatamente posterior. Esta elección posee un carácter personal, por lo que finalizará en caso de que su titular deje de representar a su institución ante la RED. Cuando ello suceda, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta que la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Son funciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b. Firmar de manera conjunta con el secretario, las actas de las sesiones.
- c. Actuar como vocero de la Asociación en el ámbito internacional.
- d. Representar a la Asociación ante las sociedades o corporaciones en las cuales esta Red sea socia o miembro y ejercer los derechos que, en tales personas jurídicas, le pudieren corresponder.
- e. Promover, organizar y dirigir los programas convenientes para conseguir los objetivos de la Asociación.

- f. Rendir al Comité Ejecutivo el informe anual de labores y los informes especiales que se le soliciten.
- g. Procurar la comunicación y recíproca colaboración entre la Asociación y sus miembros.
- h. Coordinar la adquisición y conservación de los recursos materiales, técnicos y de documentación. Realizar los trámites y diligencias necesarias para tal fin.
- i. Coordinar la ejecución de los servicios prestados por la Asociación a las distintas entidades miembros de esta.
- J. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 33. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente, en sus ausencias temporales.
- b. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34. La Asociación contará con una Secretaría permanente, dirigida por el Secretario General, la cual funcionará en Colombia, y permitirá dar permanencia y coherencia a las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 35. Funciones y facultades del Secretario General:

- a. Elaborar, conservar y registrar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- b. Encargarse de los libros de actas de esta Red.
- c. Representar legalmente a la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente.
- d. Operacionalizar y ejecutar las acciones que permitan el adecuado desarrollo de las actividades y objeto de la Asociación.
- e. Celebrar los negocios, actos y contratos hasta la cuantía que le señale el Comité Ejecutivo.
- f. Proveer todos los cargos que correspondan a excepción de los reservados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

g. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

h. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo.

DE LAS VOCALIAS

Artículo 36. Son funciones de los vocales:

- a. Proponer y promover actividades de la Red en su respectivo país o región.
- b. Promover los beneficios de la Red y buscar la consecución de nuevos afiliados en su respectivo país.
- c. Participar en todas las reuniones que convoquen el Comité Ejecutivo y la Asamblea General
- d. Las funciones especiales otorgadas por la presidencia y secretaría general.

DE LOS COMITES TECNICOS

ARTÍCULO 37. Los Comités Técnicos actuarán como órganos de asesoría y consulta de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. Se constituirán tantos Comités Técnicos, de carácter permanente o transitorio, como asuntos o problemas concretos hayan de ser sometidos a una opinión técnica y especializada.

Los Comités Técnicos estarán integrados por los representantes designados como titular de los miembros de Número, Asociados e Individuales.

ARTÍCULO 38. Las opiniones de los Comités Técnicos no obligan a la Asociación, sus recomendaciones serán sometidas al Comité Ejecutivo, o a la Asamblea General para que estos resuelvan en definitiva.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 39. Es atribución del Consejo Consultivo la orientación no decisoria del Comité Ejecutivo, por solicitud de este o por iniciativa propia sobre cuestiones estatutarias, reglamentarias, operativas, políticas o de cualquier otra naturaleza

Parágrafo 1: Son miembros vitalicios del Comité Consultivo: Los ex – presidentes de Recla, Otras personas indicadas por el propio Comité Consultivo o la Asamblea General, por su excepcional contribución al desarrollo de la Red.

Parágrafo 2: Presidirá el Comité Consultivo por el periodo consecutivo al término de su mandato ejecutivo el presidente saliente de Recla.

Parágrafo 3: Mientras pertenezca a una institución asociada a Recla, un miembro del Comité Consultivo podrá acumular la función de su delegado en

la Asamblea General y podrá ser elegido para funciones ejecutivas, pero, en este caso, dejara su función de consejero mientras dure su mandato.

CAPITULO SEXTO EXTINCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 40. La asociación será disuelta por las causales contempladas en la ley, por la imposibilidad de ejercer su objeto o por la destrucción de los bienes destinados a su manutención.

ARTÍCULO 41. La liquidación del patrimonio de la Asociación corresponde al comité ejecutivo, salvo que al asamblea general designe un liquidador para el efecto.

En todo caso, los actos que realice el liquidador estarán orientados única y exclusivamente a obtener al inmediata liquidación de la Asociación

En caso de disolución, los bienes de la Asociación pasaran a la entidad que la sustituya o a las entidades de beneficencia pública de los diversos países miembros, designados por estos y en proporción a sus aportaciones

La Asamblea general por unanimidad podrá dar una destinación diferente a los bienes de la Asociación

En señal de aprobación, se suscriben los presentes estatutos por el Presidente y el secretario de la reunión, en que fueron aprobados

ARTÍCULO 42. Lo que no esté regulado en los presentes estatutos, se regulará por las normas de las sociedades del Código de Comercio.